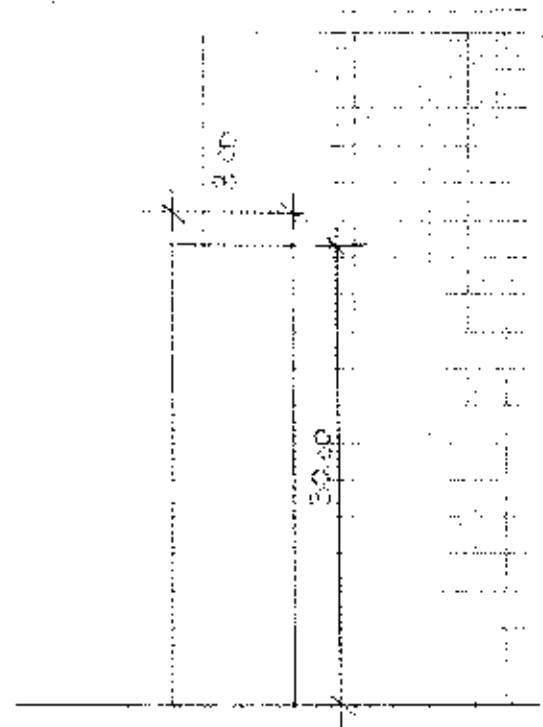


528 (29)



APR 22

select prescription
18-07-15



MUNICIPIO DE SANTA
CRUZ
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Q **consuplan**
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION Y CATASTRO

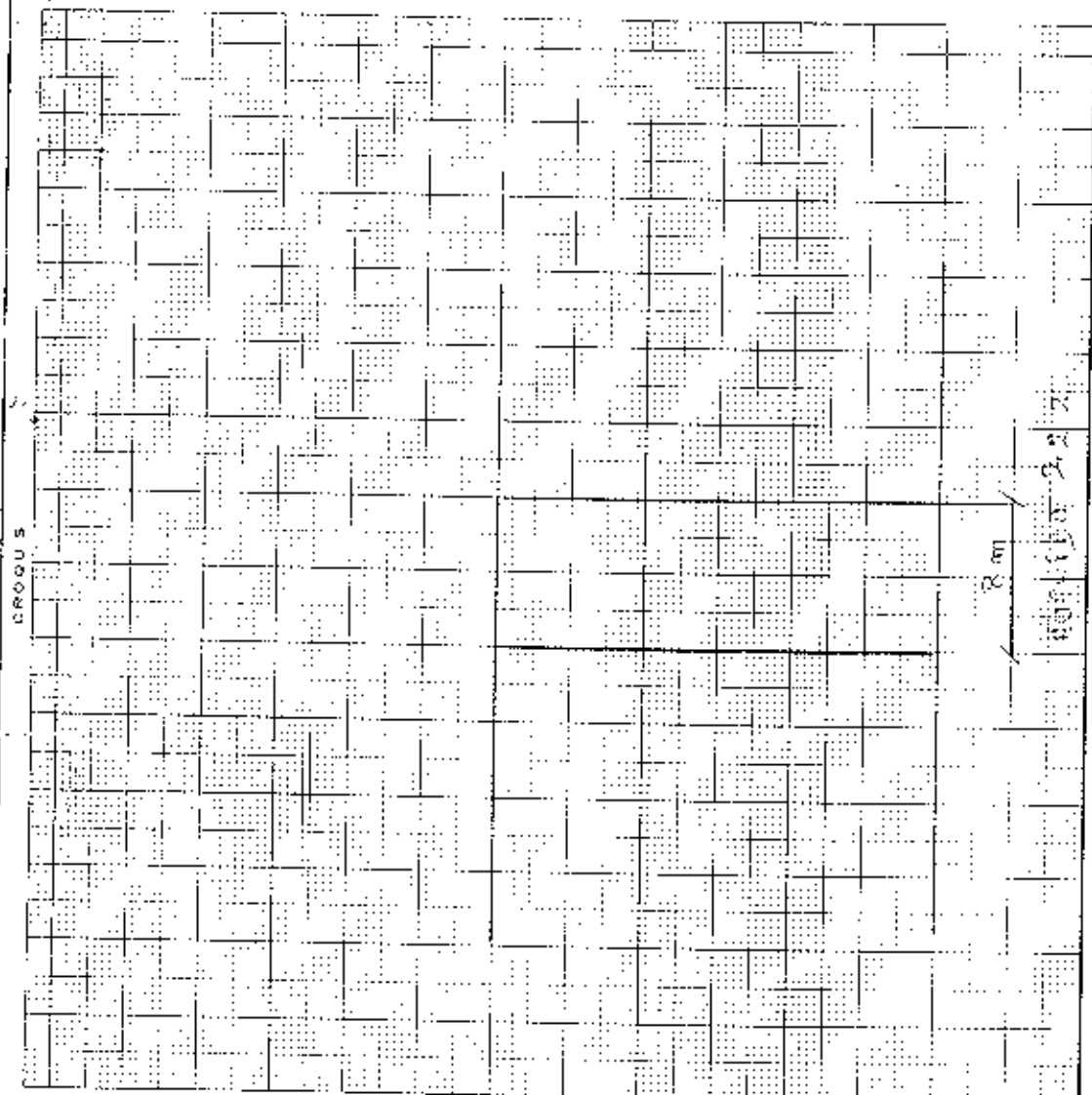
IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

LISTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☒ SI ☐ NO	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO	
CLAVE CATASTRAL		DIRECCION: barrio	
DATOS GENERALES		col. #	
☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO	☐ ZONA HOMOGENEA		
☐ ZONA SEGUN VALOR			
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)			

DATOS DEL LOTE

FRENTEROS		NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	
☐ LOTE INTERIOR		☐ SOBRE LA RASANTE	
☐ POR PASAJE PEATONAL		☐ BAJO LA RASANTE	
☐ POR PASAJE VEHICULAR			
☐ POR CALLE			
☐ POR AVENIDA			
☐ POR EL MALECON			
☐ POR LA PLAYA			
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA			
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL			
☐ TIERRA		☐ AGUA POTABLE	
☐ LASTRE		☐ DESAGUES	
☐ PIEDRA DE RIO		☐ ELECTRICIDAD	
☐ ADOPCION		☐ NO EXISTE	
☐ ASFALTO O CEMENTO		☐ SI EXISTE	
☐ NO TIENE ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ACQUINO O BALDOSA			
VEDES PUBLICAS EN LA VIA			
☐ AGUA POTABLE		☐ AREA	
☐ ALICANTARILLADO		☐ PER MTRNO	
☐ ENERGIA ELECTRICA		☐ LONGITUD DEL FRENTE	
☐ NO EXISTE		☐ NUMERO DE ESQUINAS	
☐ SI EXISTE RED ALNEA			
☐ SI EXISTE RED SUTERRANEA			
☐ ALUMBRADO PUBLICO		☐ AVALLCO DEL LOTE (en centavos)	
☐ NO EXISTE INCANDESCENTE DE SODIO O MERCURIO			

PROYECTO



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación	☐	NUMERO DE BLOQUES CLAMINADOS	
con edificación	☐	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	
USO DEL AREA SIN EDIFICACION			
sin uso	☐	OTRO USO	
si uso	☐	OTRO USO	
TOTAL DE BLOQUES			
CODIGO			

Observaciones

Observaciones			
---------------	--	--	--

ACTIVO DE PROPIEDAD
☒ U. SOLO PROPIETARIO
☐ U. PROPIETARIO EN ARRENDAMIENTO
☐ VARIOS PROPIETARIOS

INDICADOR DE PROPIEDAD
EN ARRENDAMIENTO
OTRO ESPECIFICAR:
C. SOLO ARRENDATARIO

FECHA DE EMISIÓN: 21-09-89
NOMBRE: M. G. O.
CIRCULO DE IDENTIFICACIÓN: NO
TÍTULO DE PROPIEDAD: NO
VÁLIDE DE OTRA FICHA: NO

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES										MARQUE UNA X O LA REQUERIDA PARA CADA RUBRO DE OBRAS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRERO INTERIOR O CONTRAPISO		PISO		ENTRERO SUPERIOR, TERCIO O CUBIERTA		TUMBA		VENTANAS		AGUA		EQUIPO ESPECIAL		CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
caño	madera	ladrillo piedra	hormigon-mald	no tiene	caño	madera o lata	enguinchada (bahareque)	ladrillo comun	ladrillo industrial o bloque	tabique modular (vidrio, madera)	tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigon	tierra	madera o enlucida	vinilo o granito pulido	balda	parquetado mayolita	alfombra	marmol o marmolado	caño	caño (paja)	madera	zinc	ruberoide	asbesto cemento	hormigon	rojo	no tiene	si tiene	no tiene	caño	ruberoide	bloque ornamental	madera tipo chapa o chapa	aluminio	madera fina	otro de color	no tiene	sobrepuertas	empotradas	no tiene	sobrepuertas	empotradas	no tiene	tienda de 2º orden	tienda de 1º orden	buena	regular	mal	ruina																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155

Elly
07/10/13



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL
CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOIZACIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

Otorgada por JESÚS XX OFICIO CIVIL DE MANABÍ.-

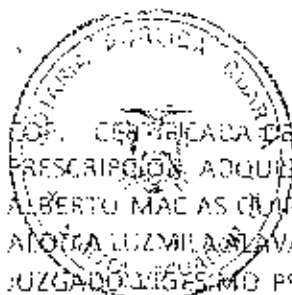
A favor de LINDA LECHE ALBERTO VILLAS ALFONSO.-

Cuantía 100.000.000.-

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro **No.**

Manta, a **de** **de**



COPIA

COPIA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NÚMERO 60-2012 DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE EL SEÑOR LENIN ALBERTO MACIAS QUIROZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAIME RAMON QUIROZ MOREIRA ALONSO LUZMILA ALAVA SOSA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ, Manabí, miércoles 30 de enero de 2015, las 11h29. VISTOS: A fojas 5, 6 y 7 del expediente comparece al juzgado el señor ALBERTO MACIAS QUIROZ, manifestando que es poseedor de un lote de terreno situado en la Parroquia Urbana Tarquí de esta ciudad de Manabí, cuyas medidas y linderos son: Por el frente, ocho metros y linderos con la ave, 222; por atrás, los mismos ocho metros y linderos con terreno que se reservan los vendedores; por un costado, treinta metros y linderos con terreno de los vendedores, y por el otro costado, los mismos treinta metros y linderos con propiedad de Amado Llamas, con una superficie total de doscientos cuarenta metros cuadrados. Que es del caso que desde el día 14 de enero de 1995 viene manteniendo posesión tranquila, continua, en forma ininterrumpida, pacífica, pública, es decir como propietario, con título de señor y dueño por más de dieciséis años a la fecha de presentación de esta demanda. Que afirma que en este inmueble ha levantado con su recurso una pequeña casa de habitación de una planta en donde vive junto a su esposa y sus hijas y en donde durante todo el tiempo no ha recibido interferencia absoluta de nadie y siempre manteniendo el status de señor y dueño. Que este lote lo compró a los señores JAIME RAMÓN QUIROZ MOREIRA y su conyuge ALONSO LUZMILA ALAVA SOSA, a quienes demanda, quienes nunca le entregaron las respectivas escrituras, pesar de los múltiples requerimientos que les hizo en los primeros años de esta compra, desconociendo actualmente la individuación de su domicilio y que desde que empezó su posesión sus vecinos y amigos lo han reconocido como legítimo propietario. Que en virtud de los antecedentes expuestos, concurre en juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio al cual tiene derecho por los puntos expuestos y expresamente solicita se proteja y ampare el dominio que tiene sobre el bien descrito, acción que la dirige contra los propietarios y posible interesados en esta causa, a fin de que en sentencia se declare a su favor el dominio del tanto veces descrito bien inmueble, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, con fundamento en los Artículos 603, 715, 716, 1392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413 y mas disposiciones pertinentes del Código Civil. La demanda fue admitida al trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manabí, tal como consta a foja 10, y a la citación de los demandados y los posibles interesados, como se aprecia a fojas 15, 16 y 17 del proceso, pero nadie compareció a juicio, por lo cual, se lo sustanció en sus rebeldías. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación, que se la dio a efecto a foja 22, con la presencia del actor y su abogado defensor, quien se retiró sin fundamentos de la demanda y solicitó se declare la rebeldía de la parte contraria por no haber comparecido. Posteriormente se concedió el respectivo término para la prueba, el cual se cumplió, las que obran de Autos. Agotado el trámite procesal, se declara la causa en estado de dar sentencia y para hacerlo, se considera PRIMERO: Que prevalece el escrito y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al término u orden de comparencia, por lo tanto, no hay vicio de nulidad. SEGUNDO: La sentencia se extienda sobre los puntos de la demanda y las excepciones incidentales que se comparecieron. TERCERO: La falta de contestación a la demanda constituye de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, una negativa pura y simple sobre los fundamentos de la demanda, por lo que, la corresponde a la parte actora iniciar, por el contrario, el procedimiento establecido en el Art. 313 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: El Art. 802 de la modificación del Código Civil, determina que "La posesión de un bien inmueble, la posesión, la accesión, la transmisión, la sucesión por causa de muerte y la prescripción" El Art. 1398 del citado Código, dispone que "Salvo lo que dispongan las leyes, la posesión genera por prescripción el dominio de los bienes inmuebles".

o inmuebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: El actor pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial por intermedio de los jueces y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso...", se deja constancia de lo siguiente: A.- El demandante estaba obligado a probar los hechos alegados, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así logró con la presentación de los testimonios de los señores FRANCISCO EUDALDO MACIAS MACIAS y CAMILO HUMBERTO CORNEJO SOLIZ rendidos a fojas 29 y 32, quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, afirmaron conocer los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce el actor esta en posesión del predio y la calidad de la misma, los que así rendidos se convierten en una prueba idónea para esclarecer la verdad, tal como lo determina el Art. 208, que exige para ser catalogada así que los deponentes tengan edad, probidad y conocimiento. B.- No se acerca como prueba de los actos de dominio el documento que está anexado a foja 35 denotando información del consumidor, por cuanto, se dijo que está registrado el medidor de energía eléctrica a nombre de la cónyuge del actor, pero este declaró en su demanda que está divorciado y no justificó documentalmente la relación conyugal con la propietaria del indicado medidor; C.- En la inspección judicial practicada al bien raíz, se dejó constancia por parte del juzgado los actos posesorios observados y la constancia de que el demandante habita en ese predio con su familia y que esta tiene las mismas medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual fue corroborado por el informe pericial constante desde fojas 37 a 42, el que no mereció objeciones de ninguna naturaleza, por lo cual, se colige que lo aceptaron las partes litigantes en su totalidad, justificando con ello la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 965 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habita junto a su familia y tenerlo delimitado; D.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado; E.- Se ha probado además que la demanda está dirigida contra los legítimos contradictores, que son las personas que constan como propietarias en el Registro de la Propiedad de Manizales, entidad que es la única entidad que puede certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y que ellos son las personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1º, prescribe, que "... En la prescripción extraordinaria contra título inscrito", imponiendo esta norma la obligación de

demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño. Y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento", y el literal b) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contraponer las que se presentan en su contra". Así como también lo prescribe en el Art. 50 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. Por todo lo expuesto, se concluye que el demandante ha cumplido con las exigencias de los artículos 609, 715, 2332, 2338, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción extraordinaria de dominio. En virtud de ello, la suscita jueza, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 203, 204, 27 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor del Señor JUAN ALBERTO MACIAS QUIROZ, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio contenido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USD\$ 17.500,00. Cúmplase con lo previsto en el Art. 177 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. En Manta, a los 10 días del mes de Mayo del 2017. Laura Jota Mejía Juez Vicesjefe Primero de lo Civil de Manta. CERTIFICO LA SENTENCIA QUE ANTECEDENTE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. RAZÓN LA SENTENCIA QUE ANTECEDENTE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

AS. LILIAN CASPILLO LUGONEL
SECRETARIA DEL JUZGADO





Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manabí

CUERPO DE BOMBEROS DE MANABÍ

COMPROBANTE DE PAGO

0263068

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1
NOMBRES: 1
RAZÓN SOCIAL: 1
DIRECCIÓN: 1

AVENIDA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12
MANABÍ 2621777 - 2611747

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: 1
AVALUO PROPIEDAD: 1
DIRECCIÓN PREDIO: 1

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 1
CAJAS: 1
FECHA DE PAGO: 1

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR

5.200

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
Municipal del Cantón Manta
Rue 13500000000001
Dirección Av. 4ta y 5ta - Tel: 2514191/2514177

TITULO DE CREDITO No. 000185800



OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVANZO	CONTROL	DTU C.T.
Una escritura pública de PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN		3-09-26-01-MN	240.00	7447.31	33846	1830621
CANTIDAD DE \$17500 indicada en PLANEA 47th por que 74401						
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C.T.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
1300723967	MACIAS QUIROZ LEVIN ALBERTO	MAZATO B SAN ANTONIO AV 222 CALLE 311	Impuesto municipal	175.00	52.50	
ACQUIRIENTE			Junta de Beneficencia en Guayaquil			
C.C.T.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	227.50		
1300723967	MACIAS QUIROZ LEVIN ALBERTO	NA	VALOR PAGADO	227.50		
			SALDO	0.00		

EMISIÓN: 7/22/2013 10:34 VERONICA JIOYOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
Municipal del Cantón Manta



Secretaría Pública Oficina Encargada
Manta - Ecuador

Y. J. J.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 104209

ESPECIFICACIÓN

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESD 1:25

Nº 104209

Fecha: 24 de junio de 2013

No. Electrónico: 13263

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3 09-56-93-090

Ubicado en: MAZATO B. SAN ANTONIO AV. 243 CALLE 111

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 140,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1366753987

LENIN ALBERTO MACIAS QUIROZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6720,00
CONSTRUCCIÓN:	727,37
	7447,37

Son: SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor del Sujección al de acuerdo al sector agrícola, mediante Ordenanza por el Consejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel F. Ferra S.

Director de Avalúos, Catastro y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENPENA DEL MUNICIPIO DENTRO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE SUPLEN EL SR. LENIN ALBERTO MACIAS QUIROZ, EN CONTRA DE LOS SRES. JAIRO P. CUEVA QUIROZ, ROSA L. Y ALDO L. UZABLA ALATA SOSA, EN EL JUZGADO VIENESADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANTUA.

Se otorga el presente documento a la persona que se indica en el documento de identidad que se adjunta.

El presente documento se emite en el Cantón Manta, a las 10:00 horas del día 24 de junio de 2013.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 58328

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en GLAR.Y.CONSTRUCCION
perteneciente a LENIN ALBERTO MACIAS QUIROZ
ubicada en MAZATO B. SAN ANTONIO AV. 222 CALLE 311
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$17500.00 DIESCISIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION

AFIGUEROA

Manta, 02 de JULIO 2013 del 20

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPERO E VALCAYATA

USD 1:25

Nº 84334

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Apeñados verbales de parte interesada. CERTIFICADO Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que conlleva al cargo, no se encuentra ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos Municipales a cargo de MARTIN OLIVEROS ALBERTO.
Por lo que se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 21 de junio de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
3092603000 MAZALIQ-BARRIO SAN ANTONIO AVENIDA 222 CALLE 311
Manta, veinte y uno de junio del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL
CARRERA 1000 N° 1000



94000
CARRERA 1000 N° 1000
MANTA, CANTON MANTA
CANTON MANTA



Ciudadanía 130675398-7
MACIAS QUIROZ LENIN ALBERTO
NOMBRE/MANTA/MANTA
11 FERRERO 1972
002- 0199 00437 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1972



EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JACINTO MACIAS HOLIVER
MARIANA QUIROZ ALVA
MANTA 29/08/2022

3013297

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2023

002

002 - 0131

1306753987

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MACIAS QUIROZ LENIN ALBERTO

MANABI
PROVINCIA
MANTA

CIRCUNSCRIPCION
ELOY ALFARO

TERESA DE
ZONA

CANTON

SI PRESIDENTES DE LA JUNTA

ESTAS 16 FOJAS ESTÁN

RUBRICADAS POR MI

Ab. Elsy Cedeño Menéndez

CODIGO NUMERO : 2.013.13.04.04.P.4522

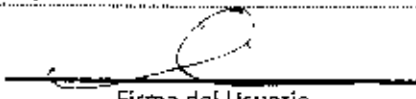
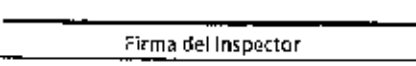
QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA A FAVOR DEL SEÑOR LENIN ALBERTO MACIAS QUIROZ : SENTENCIA QUE ADJUNTO Y PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y EN VE ELLO CONFIERO EL PRIMER TESTIMONIO SOLICITADO POR LA PARTE INTERESADA, UTILES EN SEIS FOJAS AL ANVERSO Y REVERSO, FIRMADAS Y SELLADAS EN ESTA CIUDAD DE MANTA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON MANTA.-

Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Manabí



21-06-13 12:00

21/5/16

FORMULARIO DE RECLAMO	
Dirección de Avalúos Catastro y Registros	 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-472 Fax: 2611-511 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec
Cedula	3043603-000
Clave Catastral	0994340120
Nombre:	Flavio Amador
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	
Reclamo:	Protocolización para dote
 Firma del Usuario Fecha:	
Informe Inspector:	
 Firma del Inspector Fecha:	
Informe Técnico:	
 Firma del Técnico Fecha: 24/6/13	
Informe de aprobación:	
 Firma del Director de Avalúos y Catastro Fecha:	

BOGOTÁ 17-25

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVLJO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
3-03-SS-03-000	240,00	\$ 8.809,49	MAZATO-BARRIO SAN ANTONIO AVENIDA 222 CALLE 31	2013	97357	177855
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MACAS QUIROZ LENIN ALBERTO		1306752987	Costa Judicial			
R/137213 12:00 CABRERA HARCISA			IMPUETO PREDIAL	\$ 65	(\$ 0,06)	\$ 59
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 0,88		\$ 0,88
			MEJORAS 2012	\$ 1,70		\$ 1,70
			MEJORAS HASTA 2013	\$ 14,49		\$ 14,49
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,96		\$ 0,96
			TOTAL A PAGAR			\$ 17,03
			VALOR PAGADO			\$ 17,03
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO 13 JUN 2013

VALOR DEL CREDITO REALIZADO
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MANTA
LENIN ALBERTO MACAS QUIROZ
CANCELAÇÃO

